

Tema: Implementa Boleto Estudiantil y Docente Gratuito.

Fecha: 19/09/2014.

Incorpora artículos 4° bis y 4° ter. OM N° 3692/17
Modifica los artículos 2°, 4°, y 10° la OM N° 3771/17
Incorpora artículo 11° la OM N° 3771/17

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3307/2014

VISTO:

La Ordenanza N° 358/88;

la Ordenanza N° 1633/02;

la Ordenanza N° 2172/06;

la Ordenanza N° 2174/06;

la Ordenanza N° 2177/06;

la Ordenanza N° 2887/11;

las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, en el art. 89°, inc. 22 de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Cuerpo Legislativo modificar las tarifas del transporte colectivo de pasajeros conforme el art. 89°, inc. 22, el artículo 18° de la Ordenanza N° 358/88 y la Ordenanza N° 2172/06 en el art. 5°, inc. 2° de las cláusulas particulares;

que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, extendió la obligatoriedad escolar en todo el país desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel secundario, estableciendo que "el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y

comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales”;

que la gratuidad del pasaje para el transporte escolar es sin dudas una de las acciones más concretas y efectivas que el Municipio puede impulsar para la promoción del derecho a la educación de todos los niños y adolescentes;

que debemos hacer extensivo este beneficio a todos los docentes que acrediten su situación de “Activo”;

que el artículo 46° de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, “*concibe la educación como un derecho fundamental y su implementación como una herramienta para la promoción integral y la socialización de las personas.*”

El Municipio coopera, coordina y complementa con la Provincia la prestación del servicio educativo en su ámbito, garantizando la equidad a través del acceso gratuito y su beneficio para todos los habitantes.

Respeto la heterogeneidad de la población y asegura la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.

Puede suscribir convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de implementar acciones que favorezcan el desarrollo educativo de la comunidad.

El Municipio crea escuelas de artes y oficios abiertas a la comunidad, cuyo objetivo principal es ofrecer a los habitantes una mejor y más adecuada inserción en el mercado laboral.”

que en este orden el Municipio debe facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra Carta Orgánica.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) IMPLÉNTASE el régimen de Boleto Estudiantil y Docente Gratuito para todos los niveles educativos obligatorios en el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Municipalidad de Río Grande. El mismo será de aplicación al transporte colectivo en su alcance

actual y en aquellas líneas o soluciones especiales a crear y/o concesionar en el futuro para cualquier zona del ejido municipal.

“Art. 2º) Tendrán acceso al Boleto Estudiantil y Docente Gratuito todos los alumnos y docentes que acrediten regularidad en las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal, que brinden servicios dentro del ejido del Municipio de Río Grande, en los niveles inicial, primario, secundario y de nivel superior reconocidos por el Municipio, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y/o el Ministerio de Educación de la Nación. Asimismo serán beneficiarios del Boleto Gratuito madres/padres/tutores de niños en edad escolar de nivel inicial y primario; a los efectos del acompañamiento al establecimiento educativo. Dicha situación deberá acreditarse con la partida de nacimiento del menor o Resolución Oficial homologada, donde conste la calidad de tutor del menor.”

Modificado x OM N° 3771/17

Art. 3º) Todos los Estudiantes y Docentes que se acojan al beneficio estipulado por el artículo 1º de la presente, deberán tramitar una credencial personal, única e intransferible, la cual deberá contener nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, foto tipo carnet, fecha de vencimiento y establecimiento educativo al que concurre el beneficiario. Dicha credencial será renovada anualmente y no tendrá costo alguno. Deberá ser emitida por la Empresa transportista y certificada por el área que corresponda del Departamento Ejecutivo Municipal, a requerimiento del estudiante, contra la presentación del Documento Nacional de Identidad y la constancia de alumno regular del año en curso. Los Docentes deberán acreditar su situación de “Activo”.

“Art. 4º) Mensualmente la empresa hará entrega del equivalente a noventa y seis (96) viajes, en boletos, créditos de tarjeta magnética o cualquier mecanismo vigente o a implementarse, contra la presentación de la credencial y el DNI del estudiante de nivel superior, debiendo registrar en planilla oficializada por el Municipio: fecha de entrega o acreditación, cantidad de boleto o crédito entregados y firma del receptor. Para aquellos estudiantes de nivel inicial, primario, secundario y docentes en general, la empresa hará entrega mensual del equivalente a cuarenta ocho (48) viajes, en boletos, créditos de tarjeta magnética o cualquier mecanismo vigente o a implementarse, contra la presentación de la credencial y el DNI del receptor, debiendo registrar en planilla oficializada por el Municipio: fecha de entrega o acreditación, cantidad de boleto o crédito entregados y firma del mismo”.

Modificado x OM N° 3771/17

“Art. 4º bis) El Boleto Estudiantil Gratuito tendrá vigencia exclusivamente de lunes a sábados sin restricción horaria, entre los meses de Febrero a Diciembre inclusive, durante el calendario académico establecido por las Autoridades educativas nacionales y provinciales, incluyendo el receso invernal, adecuándose este a los horarios de cursada y a la necesidad de los estudiantes, ya que las actividades en los niveles de educación superior no se encuentran sujetos a horarios fijos y que las prácticas profesionales, como también los métodos de estudio son diferentes a la educación media, primaria e inicial”.

Incorporado por OM N° 3692/17

“Art. 4º ter) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con las Instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal, que brinden servicios dentro del ejido del Municipio de Río Grande, en los niveles inicial, primario, secundario y nivel superior, reconocidos por el Municipio, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y/o el Ministerio de Educación de la Nación; para la obtención de la credencial personal, única e intransferible en el establecimiento educativo al que concurre el beneficiario, a requerimiento del estudiante, contra la presentación del Documento Nacional de Identidad y la constancia de alumno regular del año en curso. Los docentes deberán acreditar su situación de Activo”.

Incorporado por OM N° 3692/17

Art. 5º) La credencial deberá ser exhibida junto con el boleto o tarjeta magnética cada vez que la empresa, conductor o inspector así lo requieran.

Art. 6º) La no exhibición de la credencial, su adulteración o deterioro tal que la torne ilegible, harán perder al interesado el derecho a la utilidad del Boleto Estudiantil Gratuito.

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, está obligado a publicitar en todos los establecimientos educativos comprendidos en este Régimen, el derecho al Boleto Estudiantil y Docente Gratuito, detallando en forma clara y precisa los requisitos de la presente.

Art. 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en todo lo que estime necesario para el funcionamiento del Boleto Estudiantil y Docente Gratuito en un plazo de sesenta (60) días, posterior a su promulgación.

Art. 9º) El Gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida que corresponda, Presupuesto 2015 y subsiguientes.

“Art. 10º) El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar los estudios que crea necesarios articulando con las organizaciones estudiantiles y los establecimientos involucrados, a fin de determinar la necesidad cuantitativa y el costo económico que demandará la Ordenanza”.

Modificado x OM N° 3771/17

“Art. 11º) DE FORMA”

Incorporado x OM N°3771/17

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
Fr/OMV**